Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2022 09:11:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000431-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Febrero del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000457-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano GUILLERMO RAÚL CASTILLÓN DAGA, excandidato a la alcaldía distrital de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 002920-2021- GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000457-2021-JN/ONPE, de fecha 26 de agosto de 2021, se sancionó al ciudadano GUILLERMO RAÚL CASTILLÓN DAGA, excandidato a la alcaldía distrital de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP);

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. En concordancia con esta norma, el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, establece que:

> ***Artículo 128.- Impugnación ante el JNE***
>
> *Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley.*

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 000457-2021-JN/ONPE fue notificada al administrado el 15 de septiembre de 2021, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 20 de septiembre de 2021. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2022 19:13:48 -05:00

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2022 18:00:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PPSXEUB**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano GUILLERMO RAÚL CASTILLÓN DAGA, excandidato a la alcaldía distrital de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín, contra la Resolución Jefatural N° 000457-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- **REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano GUILLERMO RAÚL CASTILLÓN DAGA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/ecz/cab

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PPSXEUB**